

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 23/12**

**ARANCELES POR LEGALIZACIONES**

**VISTO**

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 33º, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 42º, inc. c).

Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.), en su artículo 31º.

Lo dispuesto por la Resolución de Consejo Superior N° 18/11 que establece que se legalizará una Copia Adicional de Resguardo de los trabajos profesionales que conservarán los matriculados exclusivamente como acreditación de su tarea.

**CONSIDERANDO**

Que, los aranceles por el servicio de legalización rigen desde enero de 2012, fecha desde la cual se ha observado, por efecto de la inflación, un sostenido incremento de los gastos, inversiones y servicios que conforme a la Ley se deben financiar con los recursos provenientes de las legalizaciones.

Que, el Consejo Superior ha recibido de las Comisiones Técnicas competentes un examen de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar los valores de los aranceles por legalizaciones actualmente vigentes.

Por ello

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE**

**Artículo 1º: Aranceles Generales**

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

TIPO DE TRABAJOS			ARANCEL	CANTIDAD	VALOR	COPIA	VALOR	ARANCEL
			\$	EJEMPLARES INCLUIDOS EN MODULO	MODULO LEGALIZACION \$	RESGUARDO \$	TOTAL LEGALIZACION \$	p/ cada EJEMP. EXCED. \$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	11.500	122	1	122	130	252	80
	11.501	57.500	122	2	244	130	374	80
	57.501	115.000	122	3	366	130	496	80
	115.001	287.500	122	4	488	130	618	80
	287.501	575.000	122	6	732	146	878	80
	575.001	1.150.000	122	8	976	195	1171	80
	1.150.001	1.725.000	122	10	1220	244	1464	80
	1.725.001	2.875.000	122	12	1464	293	1757	80
	2.875.001	5.750.000	122	14	1708	342	2050	80
	5.750.001	8.625.000	122	16	1952	390	2342	80
	8.625.001	14.375.000	122	20	2440	488	2928	80
	14.375.001	20.125.000	122	24	2928	586	3514	80
	20.125.001	28.750.000	122	28	3416	683	4099	80
	28.750.001	57.500.000	122	35	4270	854	5124	80
	57.500.001	115.000.000	122	40	4880	976	5856	80
	115.000.001	en +	122	45	5490	1098	6588	80

CERTIFICACIONES DE INGRESOS								
(Ingresos Mensuales Promedio)	Hasta	20.000	122	1	122	130	252	80
	20.001	en +	122	2	244	130	374	80
DICTAMENES FISCALES			122	1	122	130	252	80
CERTIFICACIONES PARA INAES			122	2	244	130	374	80
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA			122	3	366	130	496	80
CERTIFICACIONES COMUNICACIONES BCRA			122	2	244	130	374	80
MANIFESTACION BIENES / CERTIFICACIONES UIF	Hasta	750.000	122	1	122	130	252	80
	750.001	2.500.000	122	2	244	130	374	80
	2.500.001	10.000.000	122	4	488	130	618	80
	10.000.001	en +	122	6	732	146	878	80
PATROCINIOS - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc)	Hasta	500.000	122	1	122	130	252	80
	500.001	1.500.000	122	2	244	130	374	80
	1.500.001	10.000.000	122	3	366	130	496	80
	10.000.001	en +	122	4	488	130	618	80
OTROS PATROCINIOS			122	1	122	130	252	80
OTRAS CERTIFICACIONES			122	1	122	130	252	80

## Artículo 2º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

### a) Auditoria Permanente

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso el monto que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1º de la presente.

### b) Estados Contables de períodos intermedios

Por presentación de Estados Contables de períodos intermedios se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso el monto que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1º de la presente.

### c) Estados Contables Consolidados

#### c.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12.

#### c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados y los estados financieros individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12.

d) Entes sin fines de lucro:

Por presentación de Estados Contables de ejercicios anuales de entes sin fines de lucro, encuadrados en las Resoluciones CS N° 07/99, N° 08/04 y N° 16/06, se aplicará un arancel equivalente al 30% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso el monto que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

El servicio sólo se presta a entes incluidos en el Anexo "A" de la R.T. 17. Se aplicarán los aranceles establecidos en la escala de la tabla del artículo 1° para Balances, conforme al rango de Activo + Pasivo que corresponda. Este arancel es independiente al de legalización de estados contables con Informe de Auditoría. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 18/12.

**Artículo 3°: Vigencia e Instrumentación**

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1° de enero de 2013 quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

**Artículo 4°: Publicidad y difusión**

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Santa Fe, 16 de Noviembre de 2012

Dra. Lidia Giovannoni  
Contadora Pública  
Secretaría

Dra. Ana M. Fiol  
Contadora Pública  
Presidenta